



**RESOLUCIÓN N° 015-UNAE-R-2020**

**MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN N° UNAE-R-2019-032 DE LINEAMIENTOS PARA  
EL AJUSTE CURRICULAR DE LAS CARRERAS PRESENCIALES Y A DISTANCIA**

PhD. Luís Rodrigo Mendieta Muñoz

**RECTOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la*



*naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

**Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”;*

**Que,** mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...).”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No.-081-CG-UNAE-R-2019, de 20 de diciembre de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, en su artículo único, designó como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, al Dr. Rodrigo Mendieta Muñoz, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional de Educación, mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 3 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el *“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE”, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado “Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a”, establecen lo siguiente: “a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Presentación y la





aprobación de Proyectos de Carrera, Programas de Grado y Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, del Consejo de Educación Superior (CES), el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (CES) y el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) concibe, organiza y regula el funcionamiento de Programas de Estudios de Grado y Postgrado;

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-08-No. 111-20 19, del 27 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior CES, aprobó el Reglamento de Régimen Académico, y en la Disposición Derogatoria Primera, se deroga el Reglamento de Régimen Académico, aprobado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 y sus posteriores reformas; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo; y en la Disposición Derogatoria Segunda, se deroga expresamente el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad en Línea y a Distancia; el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil; y, la Normativa de Formación Superior en Artes;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Régimen Académico, establece que: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si las IES rediseñan sus carreras o programas antes de la culminación de su vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de ese momento se iniciará un nuevo período de vigencia de la carrera o programa.”*;

**Que**, el primer inciso de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento ibídem, establece que: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.”*;

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento en referencia, establece que a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los proyectos nuevos de carreras y programas que las IES presenten al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo;

**Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-20-No.232-2015, del 20 de mayo de 2015, aprueba por 5 años las Carreras de Educación Básica, código RPC-SO-20-1083650113A01- No.01-232 -2015; y, la Carrera de Educación Inicial RPC-SO-20-1083650112A01- No.02-232 -2015 modalidad presencial;

**Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-29-No.372-2015, del 29 de julio de 2015, aprueba por 5 años la Carrea de Educación Intercultural Bilingüe, código RPC-SO-29- 1083650113C031- No.01-372-2015, modalidad presencial;



**Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-S0-16-No.250-2016, del 27 de abril de 2016, aprueba por 5 años la Carrera de Educación Especial, código RPC-S0-16-1083-650113B01- No.01-250-2016, modalidad presencial;

**Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-20-No.390-2017, del 14 de junio de 2017, aprueba por 6 años la Carrera de Educación en Ciencias Experimentales, código RPC-SO-20- 1083650114H01 - No.390-2017, modalidad presencial;

**Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-03-No.021-2018, del 17 de enero de 2018, aprueba por 6 años la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, código 1083- 650114E01, modalidad presencial;

**Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-O4-No.O44-2018, del 24 de enero de 2018, aprueba por 6 años la Carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades, código 1083- 650114D02, modalidad presencial;

**Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-15-No.211-2018, del 20 de junio de 2018, aprueba por 6 años las Carreras de Educación intercultural Bilingüe, código 1083- 650113C01; y, Educación Básica, código 1083- 650113A01, modalidad a distancia.

**Que**, es necesario ajustar las mallas curriculares de las carreras de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior-CES el 21 de marzo de 2019; y, publicado en el Registro Oficial 473 de 23 de abril de 2019;

**Que**, mediante Memorando N° UNAE-VRA-2020-0056-M, de 18 de febrero de 2020, el Vicerrector Académico, Subrogante, pidió al Rector de la UNAE, se digne autorizar la reforma a la Resolución N° UNAE-R-2019-032 de 25 de noviembre de 2019, para que la Procuraduría proceda con la elaboración del instrumento legal correspondiente;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. N° UNAE-VRA-2020-0056-M, de 18 de febrero de 2020, el Rector de la UNAE, autorizó a la Procuraduría, elaborar instrumento legal correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, el Estatuto de la UNAE, las Resoluciones de la Comisión Gestora:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reemplazar los siguientes artículos de la Resolución N° UNAE-R-2019-032 de 25 de noviembre de 2019, conforme sigue a continuación:

Artículo 1 por el siguiente “**Artículo 1.- Ámbito.-** Los lineamientos curriculares contemplados en la presente resolución aplican para todas las carreras de la universidad, con excepción de las aprobadas como proyectos de innovación”.





Artículo 6 por el siguiente “**Artículo 6.- Duración de las Carreras.-** Las carreras tanto presenciales como a distancia tendrán una duración de hasta cuatro años y medio, 6.480 horas, 135 créditos. Los proyectos de carrera tendrán de 40 a 60 cursos o asignaturas.

Los créditos se distribuirán en función del perfil de salida de cada carrera y de las necesidades inherentes al desarrollo de competencias básicas y profesionales”.

Artículo 8 por el siguiente “**Artículo 8.- Naturaleza de las asignaturas.-** En coherencia con el modelo pedagógico de la UNAE, todas las asignaturas son de naturaleza teórico-práctica, y por lo tanto, se podrá asignar horas para los tres componentes de aprendizaje de conformidad con el art. 30 literal a) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES”.

Artículo 9 literal c) por el siguiente “**Artículo 9.- Unidades de Organización Curricular.-** Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo pedagógico de la UNAE:

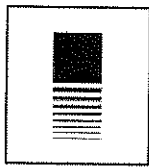
(...) c) **Unidad de integración curricular.-** valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional (...)”.

Artículo 10 por el siguiente “**Artículo 10.- Cursos o asignaturas electivas.-** Los cursos o asignaturas electivas hacen parte de la oferta académica de las carreras y tienen el propósito de afianzar las competencias básicas y profesionales del estudiante posibilitándole el acceso a cursos de profundización o complementación de su perfil profesional.

Las carreras establecerán un banco de electivas equivalente hasta 720 horas que corresponden a 15 créditos del total. Además, se contemplarán asignaturas de programas de posgrado procurando la diversificación de la oferta de cada año”.

Artículo 11 por el siguiente “**artículo 11.- Tipos de cursos o asignaturas electivas.-** los cursos o asignaturas electivas se dividen en: electivas generales, electivas de profundización y electivas de posgrados.

- a) **Las asignaturas electivas generales:** están relacionadas con la formación integral del estudiante, no necesariamente son del área específica de la profesión, pero sí del área o campo amplio que contiene a la profesión.
- b) **Las asignaturas electivas de profundización:** están relacionadas con la formación profesional del estudiante y buscan desarrollar competencias básicas y/o profesionales en el área específica de la carrera.
- c) **Las asignaturas electivas de posgrado:** son asignaturas de posgrado (especialización o maestría) que los estudiantes podrán tomar a partir de viii ciclo, previo cumplimiento de requisitos académicos establecidos.



Las direcciones de carrera establecerán los criterios académicos para la oferta de los cursos y asignaturas electivas generales y de profundización, y organizará la oferta de los mismos para todas las carreras, con el visto bueno del coordinador de gestión académica de grado.

Los directores de programas de posgrado establecerán los criterios académicos para la oferta de cursos y asignaturas electivas de posgrado, y organizará la oferta de los mismos para todas las carreras”.

Artículo 12 por el siguiente “**Artículo 12.- Prácticas Preprofesionales.-** Son actividades orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales específicas de la respectiva carrera. Podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la carrera en coordinación con la dirección práctica. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca la dirección de prácticas”.

Artículo 13 por el siguiente “**Artículo 13.- Características y Componentes de las prácticas preprofesionales.-** Las prácticas preprofesionales se constituyen en dos componentes;

- a) **Prácticas laborales.** De naturaleza profesional de aplicación en las instituciones educativas, aumentando progresivamente la carga horaria y créditos, con una duración de 480 horas, 10 créditos independientemente del tipo de proyecto innovador o no. Estas prácticas deben responder a los subniveles de formación según las modalidades asumidas en cada carrera.
- b) **Prácticas de servicio comunitario:** cuyo objeto es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad y se realizarán en entornos escolares, organizacionales, institucionales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Se realizarán con un total de 144 horas, 3 créditos.

Las prácticas preprofesionales tendrán una duración total de 624 horas, que corresponden a 13 créditos del total de 135 créditos de la carrera”.

**Artículo 2.-** Se mantiene vigente el resto del articulado constante en la Resolución N° UNAE-R-2019-032 de 25 de noviembre de 2019, que no haya sido reformado en esta resolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRMERA:** La Universidad tiene organizadas las carreras en horas y ajustará éstas a créditos académicos.

**SEGUNDA:** El Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación realizará los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución, la que será aplicada por única vez en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

**TERCERA:** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de la Universidad y al Secretario General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.




**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición

Comuníquese, publíquese y cúmplase.


Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar a los 18 días del mes de febrero de 2020.

  
PhD. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz  
**RECTOR**



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

GESTIÓN/ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	MILTON VERDUGO RIVAS	ESPECIALISTA DE PATROCINIO	
REVISADO Y APROBADO POR:	DUNIA CORDERO PEÑA	PROCURADORA	